

**Constancia Secretarial:** El 25 de septiembre de 2023, ingresan las diligencias al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

**Radicación 2020-00723**

### **ASUNTO**

Agotado el trámite ritual pertinente, procede el Despacho a proferir el fallo de fondo que corresponda dentro del proceso de sucesión intestada del señor JOSÉ RAMÓN DÍAZ LESMES (Q.E.P.D.).

### **ANTECEDENTES**

Representada a través de apoderado judicial, ZULMA AMANDA DÍAZ DÍAZ, NANCY TATIANA DÍAZ DÍAZ, LINA VIANEY DÍAZ DÍAZ, GERSON RAMSES DÍAZ DÍAZ, formularon demanda de petición de apertura de sucesión intestada del señor JOSÉ RAMÓN DÍAZ LESMES (Q.E.P.D.), quien falleció el 16 de marzo de 2016. Señaló que el causante en vida sostuvo matrimonio con la señora FRANCELINA DE LAS MERCEDES DÍAZ DE DÍAZ (Q.E.P.D.), quien falleció en la ciudad de Bogotá el día 21 de julio de 2014, según consta en registro civil de defunción con serial No 08701543 de la Notaria 26. El causante no dejó cónyuge o compañera permanente sobreviviente, ni liquidó la sociedad conyugal que había conformado en su matrimonio.

Producto de la relación nacieron los herederos aquí demandantes y los señores(as) IVAN ARIOSTO DÍAZ DÍAZ, RAMÓN OSWALDO DÍAZ DÍAZ y KATIA YALILE DÍAZ DÍAZ. Manifestaron que el causante no otorgó testamento y no tiene otros herederos con igual o mejor derecho.

Subsanada la demanda, por medio de auto del 25 de marzo de 2021 (pdf.22), se declaró abierta y radicado el citado trámite. En la citada providencia se reconoció a ZULMA AMANDA DÍAZ DÍAZ, NANCY TATIANA DÍAZ DÍAZ, LINA VIANEY DÍAZ DÍAZ, GERSON RAMSES DÍAZ DÍAZ, como herederos legítimos del causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario. Así mismo en dicho proveído se dispuso el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con algún derecho para intervenir en el proceso, y la notificación de los herederos IVAN ARIOSTO DÍAZ DÍAZ, RAMÓN OSWALDO DÍAZ DÍAZ y KATIA YALILE DÍAZ DÍAZ, a fin de requerirles para que informen si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

Una vez agregados a los autos las publicaciones edictales del caso, se dispuso tener como debidamente notificados a los herederos indeterminados del causante, mediante providencia del 09 de diciembre de 2021 (pdf.40) tuvo por notificados a los herederos IVAN ARIOSTO DÍAZ DÍAZ, RAMÓN OSWALDO DÍAZ DÍAZ y KATIA YALILE DÍAZ DÍAZ; el heredero RAMÓN OSWALDO DÍAZ DÍAZ aceptó la herencia con beneficio de inventario, mediante auto del 05 de mayo de 2022 (pdf.45), teniendo en cuenta el silencio de los(as) herederos(as) IVAN ARIOSTO DÍAZ DÍAZ y KATIA YALILE DÍAZ DÍAZ, se entendió que repudian la herencia del causante JOSÉ RAMÓN DÍAZ LESMES (Q.E.P.D.), de conformidad con el artículo 1290 del Código Civil y el artículo 492 del C.G.P.

Por medio del proveído del 05 de mayo de 2022 (pdf.45) se fijó fecha para celebrar audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y pasivos de la herencia, la cual se llevó a cabo el día 04 de agosto de 2022, de dicha diligencia se corrió traslado a los interesados sin que se realizara reparo alguno, se efectuó control de legalidad y se reconoció al heredero IVAN ARIOSTO DÍAZ DÍAZ, quien aceptó la herencia con benéfico de inventario, luego, se procedió a la aprobación de los inventarios y avalúos.

Posteriormente, el apoderado de los interesados presentó trabajo de partición, el cual fue aportado al expediente. Por medio de proveído del 27 de octubre de 2022 se corrió traslado del mismo (pdf.55 C1), sin que se presentara objeción alguna.

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con el numeral 1 del art. 509 del C.G.P., el trabajo de partición será aprobado de plano mediante sentencia si los herederos y el cónyuge supérstite así lo solicitan, el cual se registrará y protocolizará en la forma prevenida para el escrito de partición.

Conforme a esos parámetros legales y una vez revisada la actuación procesal desplegada dentro de este asunto, observa este Juzgador que a las diligencias se les imprimió el trámite consagrado en los artículos 487 y s.s. del C.G.P., de igual forma que el trabajo de adjudicación se ciñe a los lineamientos establecidos por el artículo 508 Ibídem y concordantes; sin que, por otro lado, se aprecie circunstancia alguna que afecte las disposiciones de orden sustancial aplicables a este caso (Art.1391 y s.s. del C.C.), teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y el orden sucesoral en el que se va adjudicar el acervo herencial.

Así entonces, resulta viable que se apruebe el trabajo de adjudicación en los términos que el mismo fue presentado para la consideración de este Juzgado.

### **DECISIÓN**

En armonía con lo expuesto, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, el Juzgado Cincuenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

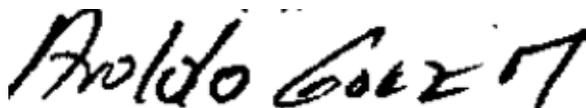
**PRIMERO: APROBAR** el trabajo de adjudicación realizado por el apoderado de los herederos aquí interesados, es decir, el Dr. Nicolás Prieto García, a favor de los herederos reconocidos dentro de este juicio sucesorio, cuyo causante es el señor JOSÉ RAMÓN DÍAZ LESMES (Q.E.P.D.), el cual obra en el pdf.53 C1 del expediente digital.

**SEGUNDO: ORDENAR** a protocolización del expediente en la Notaria 7 del círculo de esta ciudad.

**TERCERO: ORDENAR** el registro de la sentencia y del trabajo de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

**CUARTO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido ordenadas dentro de este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>051</u> del <u>06 DE OCTUBRE DEL 2023</u> en la Secretaria a las 8.00 am</p>  <p><b>JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24655fd08cbd926dc3b62fac7e4e8b20b1308554c6b1abccdb8bfd1f69ae2d**

Documento generado en 29/09/2023 08:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>